

#1813

P/4291



Dic 22/34

Proy. de ley que mod. el Art. 2 de la ley # 427 en el sentido de que las sumas que se recauden en las escuelas secundarias oficiales se destinen a necesidades generales de las escuelas normales.

5 Piezas

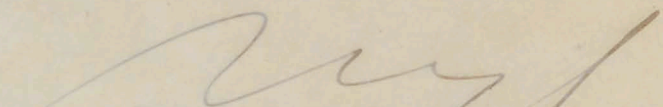
Santo Domingo, Diciembre 26, 1934.

195
Señor Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que modifica el art. 2 de la ley # 477, en el sentido de que las sumas recaudadas por derechos pagados por los estudiantes en las escuelas secundarias oficiales se destinan a necesidades generales de las escuelas normales.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

26/12/34



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

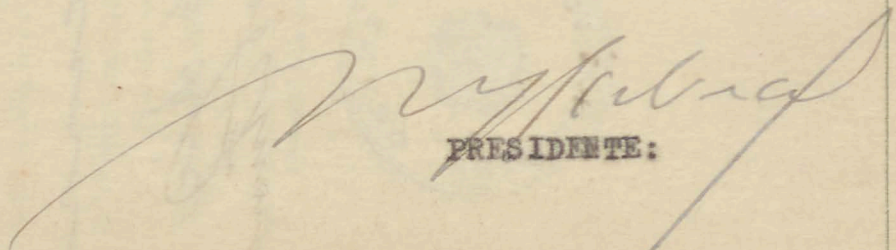
DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

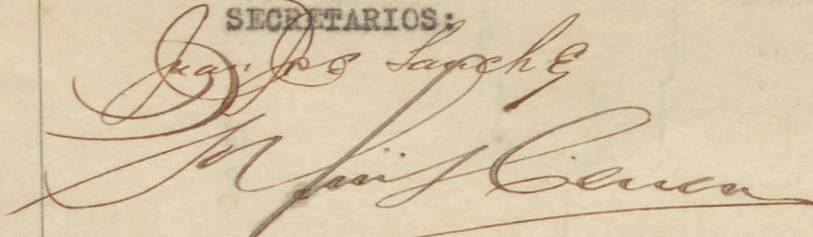
ART. UNICO.- El artículo 2 de la ley #477, de fecha 23 de Marzo de 1933, se modifica para que se lea de la manera siguiente:

"Artículo 2.- Las sumas recaudadas de acuerdo con lo que se expresa en esta ley deben ser destinadas a necesidades generales de las escuelas normales".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91o. de la Independencia y 72 de la Restauración.


PRESIDENTE:

SECRETARIOS:



Ex.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECRETO

Artículo 1.º - Las leyes aprobadas por el Congreso Nacional en virtud de la facultad conferida por el artículo 84 de la Constitución de la República Dominicana, en el mes de mayo de 1955, se publican en el Diario Oficial de la República Dominicana, en el número siguiente:



Apoyado del Senado

Procurador General
26 de Mayo 1955

[Signature]

LEY N.º 101
2012
34



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 37626

Santiago, R. D.
Diciembre 22, 1934.-

Señor Presidente *del Senado*
~~de la Cámara de Diputados,~~
Santo Domingo, R. D.

Señor Presidente:


Me complazco en someter a la consideración del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Cámara, el proyecto de ley adjunto que reforma el artículo 2 de la ley número 477, promulgada el día 23 de Marzo de 1933, en el sentido de que las sumas recaudadas por derechos pagados por los estudiantes en las escuelas secundarias oficiales se destinen a necesidades generales de las escuelas normales, en vez de invertirse en los fines que ahora indica el citado artículo.

Con esta reforma se podrá atender de manera más eficaz a exigencias urgentes de los citados planteles.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo
Rafael L. Trujillo.

81/4291

1^a Lect. Dic. 26/34.  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
L a u u u u s

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:-

Número:-

Art. UNICO.- El artículo 2 de la ley # 477, de fecha 23 de Marzo de 1933, se modifica para que se lea de la manera siguiente:

"Artículo 2.- Las sumas recaudadas de acuerdo con lo que se expresa en esta ley deben ser destinadas a necesidades generales de las escuelas normales".

DADA, etc. etc.,

rrj/.

Santo Domingo, Diciembre 26, 1934.

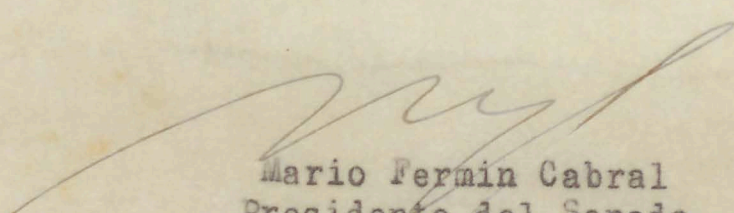
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 37626 de fecha 22 del corriente y del proyecto de ley que modifica el art. 2 de la ley # 477, en el sentido de que las sumas recaudadas por derechos pagados por los estudiantes en las escuelas secundarias oficiales se destinen a necesidades generales de las escuelas normales.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4292